



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 19 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0002173, por la empresa VIVEMAS INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, identificada con RUC N° 20603192517, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000306-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 22 de marzo de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 19 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0002173, la empresa VIVEMAS INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.<sup>2</sup> (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor César Alberto Del Valle Miculicich identificado con DNI N° 09998733, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del *Proyecto de Habilitación urbana residencial tipo club, temporal o vacacional "Punta de Bombón- Country Club II" / Boulevard Playa Palmeras*, ubicado en el distrito de Punta Bombón, Provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo de cinco (05) meses;

Que, a través de la Carta N° D000093-2022 -MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 24 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** confirmar el correo electrónico para las notificaciones del trámite administrativo de su Solicitud de autorización; **ii)** definir y uniformizar el nombre del estudio en todo el expediente; **iii)** explicar sobre el proyecto de construcción del country club y boulevard, indicando los demás componentes requeridos para su construcción que forman parte del área de influencia del proyecto, presentar las coordenadas de las estaciones de muestreo que señalan se ubicará en el country club y boulevard, considerar una estación de muestreo para la zona de playa ubicada en el área de influencia del proyecto para la evaluación de la fauna asociada al litoral, y actualizar el mapa de las estaciones de muestreo precisando las coordenadas de las estaciones, componentes y área de influencia; **iv)** presentar un climograma del área de estudio o de una zona cercana, precisando la fuente, localidad y periodo de la toma de data e indicar la o las temporadas en la cual se realizará el trabajo de campo, considerar realizar dos temporadas conforme al tipo de categoría de IGA (EIA sd) del proyecto; **v)** precisar si la categoría del IGA propuesta (EIA sd) pasará a una evaluación preliminar para su clasificación y evaluación por el SENACE, o si esta propuesta corresponde a su clasificación anticipada; **vi)** considerar a la temporada húmeda en el objetivo general del proyecto; **vii)** corregir el tiempo verbal en las descripciones de las metodologías de flora y fauna; **viii)** actualizar el título del numeral 7.1 por "Metodología para evaluación de la flora y vegetación", y considerar al sistema de Cronquist para la determinación de los especímenes; **ix)** para la evaluación de aves: a) precisar que el método de puntos de conteo será aplicado en las estaciones correspondientes al country club y al boulevard en el horario de 06:00 a 10:00 de la mañana, b) considerar la evaluación de la zona de playa comprendida en el área de influencia del proyecto, mediante un transecto de 2 km con 50 metros de avistamiento a cada lado del transecto, c) precisar que la búsqueda intensiva estará conformada por registros directos visuales y auditivos, registros fotográficos, grabaciones de cantos, evidencias indirectas entre otros y señalar que la identificación de las especies mediante este tipo de evidencia será incluida solo de tener certeza en su identificación, y d) considerar a la convención de especies migratorias en la determinación

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

### "7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."

<sup>2</sup> Consulta R.U.C. N° 20603192517. Consultado 20 de enero de 2022. Disponible en <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de estatus de conservación y corregir la referencia citada para la determinación de especies endémicas la cual se encuentra desactualizada; **x)** referir a los “roedores y marsupiales”, “mamíferos voladores” y a los “mamíferos medianos y mayores” como: “mamíferos menores terrestres”, mamíferos menores voladores” y “mamíferos mayores” respectivamente; **xi)** indicar en la evaluación de anfibios y reptiles que el método del VES será aplicado en las estaciones correspondientes al country club y en el boulevard, considerar un transecto de 2 km para el caso de la zona de playa; **xii)** considerar la evaluación de insectos únicamente en las estaciones correspondientes al country club y al boulevard; **xiii)** para todos los grupos taxonómicos elaborar la curva de acumulación de especies considerando modelos paramétricos y no paramétricos, considerar la estimación del índice de equidad de Pielou y el I índice de Morisita Horn, además para para los anfibios y reptiles incluir la estimación de la abundancia relativa de Crump & Scott (2001); **xiv)** incluir la determinación de las especies endémicas precisando las referencias bibliográficas a emplear en la determinación; **xv)** presentar un cuadro resumen de los esfuerzos de evaluación para la aplicación de las metodologías cuantitativas de los grupos de flora y fauna; **xvi)** incluir un numeral referido a la “Justificación de la Colecta y Captura temporal” considerando: a) precisar los grupos taxonómicos que se realizaran colecta e indicar el número de individuos por especie y estación a colectar considerando a los Lineamientos de estudios del patrimonio, b) precisar los grupos taxonómicos en los cuales se realizará captura temporal de individuos, c) indicar que se excluye la colecta de especies de flora y fauna presentes en los listados de la CITES, Decreto Supremo N° 043-2006-AG y Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI, d) señalar que las colectas serán depositadas en una institución científica autorizada por el SERFOR, y e) considerar la tabla que se le sugiere al administrado respecto al resumen de las colectas y capturas temporales; **xvii)** actualizar el título del numeral 10. *Plan de trabajo*, precisándolo como cronograma del proyecto, además incluir la duración del proyecto conforme al tiempo señalado en la Solicitud y excluir actividades previas a la Autorización del estudio; **xviii)** incluir un ítem referido a las “Medidas de Bioseguridad, Prevención de Zoonosis y Bienestar Animal” considerando protocolos para los trabajos relacionados con la captura temporal y colecta de especímenes; y **xix)** actualizar las declaraciones juradas de los especialistas, indicando el nombre exacto del proyecto, presentar la declaración jurada y el currículo vitae de la especialista que realizará la evaluación de aves y actualizar la hoja de vida de la especialista responsable de la evaluación de flora evidenciando tres años de experiencia en la evaluación de flora o considerar otro especialista con dicha experiencia; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 04 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0004208, la administrada solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud;

Que, a través de la Carta N° D000155-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 09 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre concedió el plazo solicitado por su representada de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 11 marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0006020, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** precisa que el correo para comunicaciones es lizgironzini@gmail.com; **ii)** se precisa el nombre del estudio en la respuesta a la observación, sin embargo, en la Solicitud de autorización refieren otro nombre y en las declaraciones juradas se presenta un error material en el nombre del estudio; **iii)** precisa que el proyecto no se trata de un Club y un Boulevard, sino de 02 habilitaciones residenciales adjuntas que cuentan con instalaciones comunes para campamento, deposito



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

temporal de materiales y demás instalaciones temporales, actualiza el mapa de las estaciones de muestreo e incluye las coordenadas de las estaciones de muestreo señalando que por motivos económicos no puede adicionar la estación de muestreo en la playa, sin embargo, todo lo señalado en la respuesta no es precisado en el plan de trabajo y es contradictorio en su respuesta respecto al número de estaciones puesto que en la tabla de coordenadas presenta la estación de muestreo en la playa y además según las coordenadas presentadas, las estaciones que cubrirían el Club y el Boulevard estarían muy próximas y no permitirían la aplicación de metodologías cuantitativas, debiendo actualizar nuevamente las coordenadas de muestreo y considerar solo una estación para las habilitaciones urbanas y otra para la playa; **iv)** se presenta un gráfico de temperaturas mas no un climograma, la cual además no precisa el periodo de la data presentada ni la temporada que será evaluada, debiendo considerar una temporada en caso su instrumento corresponda una EVAP o dos temporadas de tratarse de una DIA; **v)** no es clara en su respuesta respecto al tipo de instrumento, al indicar que propondrán para luego indicar que solicitará su clasificación como una DIA, debiendo precisar si corresponde a una EVAP o una DIA; **vi)** no precisa la temporada de evaluación, pero señala que no evaluará en la temporada de verano por la concurrencia de los bañistas, sin embargo, deberá precisar la temporada conforme a las temporadas permitidas en el tipo de IGA que corresponda su proyecto; **vii)** corrige el tiempo verbal en los primeros párrafos de las descripciones de las metodologías de flora y fauna, quedando por corregir el resto de las descripciones; **viii)** actualiza el título del numeral 7.1 y considera al sistema de Cronquist para la determinación de los especímenes; **ix)** para la evaluación de aves: **a)** precisa que el método de puntos de conteo será aplicado en las estaciones correspondientes al country club y al boulevard en el horario de 06:00 a 10:00 de la mañana, **b)** no considera la evaluación de la zona de playa comprendida en el área de influencia del proyecto, **c)** precisa que la búsqueda intensiva estará conformada por registros directos visuales y auditivos, registros fotográficos, grabaciones de cantos, evidencias indirectas entre otros, quedando pendiente en señalar que la identificación de las especies mediante este tipo de evidencia será incluida solo de tener certeza en su identificación, y **d)** considera a la convención de especies migratorias en la determinación del estatus de conservación de las especies de aves y corrige la referencia citada para la determinación de especies endémicas la cual se encuentra desactualizada; **x)** no refiere a los “roedores y marsupiales”, “mamíferos voladores” y a los “mamíferos medianos y mayores” como: “mamíferos menores terrestres”, mamíferos menores voladores” y “mamíferos mayores” respectivamente; **xi)** indica en la evaluación de anfibios y reptiles la aplicación del método del VES en el country club y boulevard y considera la evaluación de un transecto de 2 km para el caso de la zona de playa, sin embargo, el esfuerzo inicialmente contemplado del método del VES ha sido disminuido y además queda pendiente en indicar que los transectos en playa son principalmente para la evaluación de tortugas; **xii)** considera la evaluación de insectos en las estaciones correspondientes al country club y al boulevard; **xiii)** considera elaborar la curva de acumulación de especies excepto para los grupos de flora e insectos, quedando pendiente en confirmar los estimadores paramétricos y no paramétricos que se emplearan para la elaboración de las curvas, considera la estimación del índice de equidad de Pielou y el I índice de Morisita Horn, para para los anfibios y reptiles incluye la estimación de la abundancia relativa de Crump & Scott (2001); **xiv)** incluye la determinación de las especies endémicas, sin embargo, este evidencia algunos errores al referir bibliografía desactualizada, tampoco señala su determinación para los grupos de reptiles e insectos y no se precisan todas las referencias bibliográficas a emplear; **xv)** presenta un cuadro resumen de los esfuerzos de evaluación para la aplicación de las metodologías cuantitativas de los grupos de flora y fauna, sin embargo, este presenta errores en la presentación de información; **xvi)** incluye un numeral referido a la “Justificación de la Colecta y Captura temporal” en la cual: a) indica los grupos taxonómicos que se realizaran colecta señalando el número de individuos por especie y estación a coleccionar considerando a los Lineamientos de estudios del patrimonio, b) señala los grupos taxonómicos en los cuales se realizará



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

captura temporal de individuos, c) indica que se excluirá la colecta de especies de flora y fauna presentes en los listados de la CITES, Decreto Supremo N° 043-2006-AG y Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI, d) señala que las colectas serán depositadas en una institución científica autorizada por el SERFOR, y e) incluye un cuadro resumen de las colectas y capturas temporales, sin embargo, dicho cuadro presenta incoherencias al referir las colectas y capturas temporales de forma indistinta; **xvii)** actualiza el título del numeral 10, precisándolo como cronograma del proyecto, excluye del cronograma actividades previas a la Autorización del estudio, quedando pendiente precisar la duración del proyecto en el numeral y en la Solicitud de autorización; **xviii)** presenta un protocolo de bioseguridad, sin embargo, este no contempla las medidas y/o protocolos de seguridad de captura temporal y/o colecta de especímenes de fauna; y **xix)** actualiza las declaraciones juradas de los especialistas, indicando el nombre correcto del proyecto, presenta la declaración jurada y el currículo vitae de la especialista que realizará la evaluación de aves, incluye un nuevo especialista para la evaluación de flora en reemplazo de la especialista que no cumplía el requisito de tres años de experiencia en la evaluación de flora; sin embargo, las observaciones **ii), iii), iv), v), vi), vii), ix), x), xi), xiii), xiv), xv), xvi), xvii)** y **xviii)**, no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de Carta N° D000239-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 11 marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0009216, la administrada remitió la subsanación de las observaciones reiteradas, en los siguientes términos: **ii)** se precisa y uniformiza el nombre del estudio en todo el expediente; **iii)** actualiza las coordenadas y mapa de las estaciones de muestreo considerando una estación para las habilitaciones urbanas y otra para la playa; **iv)** considera la evaluación de una temporada conforme a su instrumento correspondiente a una EVAP; **v)** precisan que el SENACE determinará la categoría del instrumento, indicando que en dicho pedido propondrán la categoría de DIA, ratificando así que la Solicitud de autorización corresponde a una EVAP; **vi)** se aclara que el estudio comprenderá la evaluación de una temporada; **vii)** corrige el tiempo verbal en las descripciones de las metodologías de flora y fauna; **ix)** considera la evaluación de las aves en la zona de playa comprendida en el área de influencia del proyecto, y señala que la identificación de las especies mediante evidencias indirectas será incluida solo de tener certeza en su identificación; **x)** refiere a los “roedores y marsupiales”, “mamíferos voladores” y a los “mamíferos medianos y mayores” como: “mamíferos menores terrestres”, mamíferos menores voladores” y “mamíferos mayores” respectivamente; **xi)** corrige el esfuerzo de muestreo del método del VES e indica que los transectos en playa son principalmente para la evaluación de tortugas; **xiii)** considera la elaboración de la curva de acumulación de especies para todos los grupos taxonómicos y precisa los estimadores paramétricos y no paramétricos que se emplearán para la elaboración de las curvas; **xiv)** precisa la determinación de las especies endémicas para todos los grupos taxonómicos, considerando bibliografía actualizada para su determinación; **xv)** actualiza el cuadro resumen de los esfuerzos de evaluación de las metodologías cuantitativas de los grupos de flora y fauna; **xvi)** actualiza el cuadro resumen de las colectas y capturas temporales; **xvii)** actualiza el cronograma y la Solicitud, precisando en ambos que el proyecto tendrá una duración de tres meses; y **xviii)** presenta un protocolo de bioseguridad contemplando medidas y/o protocolos de seguridad de captura temporal y/o colecta de especímenes de fauna; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000306-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 22 de marzo de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la Solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa VIVEMAS INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., representada por el señor César Alberto Del valle Miculicich, cumple con los criterios técnicos para la elaboración del proyecto: HABILITACIÓN URBANA RESIDENCIAL “PUNTA DE BOMBÓN- COUNTRY CLUB II” Y “BOULEVARD PLAYA PALMERAS”, a realizarse en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, y de Comunidades Campesinas y Nativas; por el periodo de tres (03) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como del numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles e insectos; con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y registro directo e indirecto de mamíferos mayores; con colecta de restos óseos, carcasas, despojos de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, proporcionando información periódica y actualizada sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema, así como de las especies susceptibles objeto de monitoreos específicos; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
  - d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
  - e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
  - f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
  - g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
  - h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
  - i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
  - j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
  - k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
  - f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
  - g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa VIVEMAS INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., identificada con RUC N° 20603192517, como parte del proyecto: HABILITACIÓN URBANA RESIDENCIAL “PUNTA DE BOMBÓN-COUNTRY CLUB II” Y “BOULEVARD PLAYA PALMERAS”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-079; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

**Artículo 3°.-** La empresa VIVEMAS INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de tres (03) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto: HABILITACIÓN URBANA RESIDENCIAL “PUNTA DE BOMBÓN- COUNTRY CLUB II” Y “BOULEVARD PLAYA PALMERAS”, a realizarse en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, y de Comunidades Campesinas y Nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (2) muestras botánicas, rama o ejemplares completos, en casos de especies pequeñas, por especie de flora por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de un (01) ejemplar por especie por estación de muestreo, de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos capturados en las trampas y colectas directas de insectos.
- ✓ Colecta de restos óseos, carcasas, despojos de mamíferos mayores que se encuentren en buen estado en el área de estudio.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal.

En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, conforme al anexo 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la empresa VIVEMAS INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Isaías Alfredo Huamán Manrique**  
Director General (e)  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

| <b>Nombres y apellidos</b>          | <b>Función y/o Especialidad</b>     | <b>DNI N°</b> |
|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------|
| Fiorella Nasha Gonzales Guillen     | Especialista en Mamíferos           | 46001045      |
| Rafael Pérez Zorrilla               | Especialista en Flora               | 40556922      |
| Alberto Jesús Martín Postigo Torres | Especialista en Anfibios y Reptiles | 70439831      |
| Marco Rodolfo Delgado Coila         | Especialista en Insectos            | 80216509      |
| Yessenia Susana Velásquez Taramona  | Especialista en Aves                | 72808145      |



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

| Ubicación referencial | Estación | Coordenadas UTM (WGS-84, 19S) |            |
|-----------------------|----------|-------------------------------|------------|
|                       |          | (Este m)                      | Norte (m)  |
| Habilitación urbana   | EBM-01   | 205338.00                     | 8096925.00 |
| Playa                 | EBM-02   | 205773.00                     | 8096743.00 |



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.